**SECRETARÍA:** Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada lo dejó vencer en silencio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

# ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00076-00
Demandante: YULETH MARÍA TORRES OVIEDO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda y que esta lo dejó vencer en silencio, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de julio de 2016<sup>1</sup>; mediante escrito de fecha 19 de julio de 2016, la parte actora subsana la demanda<sup>2</sup>; mediante auto de fecha 28 de julio de 2016 se admite la demanda<sup>3</sup>; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 5 de septiembre de 2016<sup>4</sup>; el día 24 de noviembre de 2016 venció el

<sup>2</sup> Folios 31-32

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 28-30

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 33-34

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folios 38-40

termino de traslado de la demanda a la entidad demandada y esta lo dejó vencer en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

#### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. *(…)".* 

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2016-00076-00

ACCIONANTE: YULETH MARÍA TORRES OVIEDO ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha

para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 24 de noviembre de 2016

venció el término de traslado para contestar la demanda y la parte

demandada lo dejó vencer en silencio, y como es deber del juez convocar a

las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 20 de

febrero de 2017, a las 10:00 am., conforme a lo expresado en la parte

motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA Juez

MMVC